

(Escribir a dous espazos)

CONSELLERÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO E IGUALDAD**Organismo: DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA O EMPLEO E ORIENTACIÓN**

Capítulo:	
Epígrafe:	
(Para cubrir en el "Diario Oficial de Galicia")	

SUMARIO

EXTRACTO de la *Orden de 3 de julio de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas Bonos Talento empresa, para la realización de proyectos formativos de corta duración que desarrollen las entidades beneficiarias, cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del programa FSE+ Galicia 2021-2027, y se procede a su convocatoria para las anualidades 2023-2024 (código de procedimiento TR302D).*

BDNS (identif.): 706589

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero. Entidades beneficiarias

(Escribir a dous espazos)

1. Podrán solicitar las subvenciones previstas en esta orden las microempresas y pequeñas empresas, así como las entidades del tercer sector de la acción social, según las definiciones del artículo 3 de la presente orden, válidamente constituidas y con actividad ininterrumpida, cuando menos, desde tres años antes de la fecha de publicación de la presente convocatoria, con centro de trabajo en Galicia, donde deberán desarrollar la actividad para la que solicitan la subvención, que posean capacidad técnica y financiera suficiente para la ejecución de las acciones subvencionadas y no incurran en las circunstancias establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

No podrán ser beneficiarias de los Bonos Talento empresa las microempresas y pequeñas empresas en crisis según las definiciones del artículo 3 de la presente orden, ni aquellas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

2. También podrán ser beneficiarias las personas trabajadoras autónomas que tengan contratadas a su cargo a personas trabajadoras por cuenta ajena, válidamente inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos o en el régimen especial de trabajadores del mar por cuenta propia, con centro de trabajo en Galicia y con una antigüedad como cotizante igual o superior a tres años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

No podrán ser beneficiarias las personas trabajadoras autónomas en situación de autoempleo societarias, en cualquiera de sus formas. Asimismo, quedan excluidas de esta

(Escribir a dous espazos)

orden las personas trabajadoras autónomas colaboradoras y familiares que, de manera habitual, realizan trabajos para personas trabajadoras autónomas o mutualistas de colegio profesional y que no tengan la condición de personas trabajadoras por cuenta ajena conforme a lo establecido en el artículo 1.3.e) del Estatuto de los trabajadores, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

3. No podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas las administraciones públicas, las sociedades públicas, las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas, los centros especiales de empleo, las entidades de formación, así como las entidades sin ánimo de lucro, excepto las entidades del tercer sector de la acción social, de conformidad con la definición del artículo 3 de la presente orden. Asimismo, no podrán ser beneficiarias las personas socias de sociedades mercantiles o sociedades laborales.

Segundo. *Objeto y finalidad*

1. Esta orden tiene por objeto fijar las bases reguladoras por las que se regirá la concesión de los Bonos Talento empresa, destinados a la formación no formal mediante la realización de proyectos formativos de corta duración que tengan como objetivo mejorar las capacidades de las empresas y contribuir al desarrollo profesional de sus plantillas.

2. Asimismo, por medio de esta orden se convocan estas ayudas para el período 2023-2024, en régimen de concurrencia no competitiva, ajustándose las ayudas concedidas en el marco de la presente orden a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

(Escribir a dous espazos)

Terceiro. *Bases reguladoras e convocatoria*

ORDEN de 3 de julio de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas Bonos Talento empresa, para la realización de proyectos formativos de corta duración que desarrollen las entidades beneficiarias, cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del programa FSE+ Galicia 2021-2027, y se procede a su convocatoria para las anualidades 2023-2024 (código de procedimiento TR302D).

Cuarto. *Actuaciones subvencionables*

1. Las actuaciones subvencionables son acciones formativas de carácter no formal de corta duración, destinadas a contribuir al desarrollo profesional de las personas trabajadoras ocupadas por cuenta ajena de la plantilla de la entidad beneficiaria y a mejorar la competitividad de sus empresas.
2. Las acciones formativas estarán orientadas a la adquisición de competencias comprendidas entre los ámbitos de capacitación prioritarios detectados en las mesas de trabajo con empresas y agentes sociales, realizadas en el marco de la Agenda Gallega de Capacidades para el Empleo.
3. Las acciones formativas solicitadas no deben encontrarse incluidas en la oferta de formación, formal y no formal, recogida en el Catálogo de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). Para facilitar la comprobación de la oferta

(Escribir a dous espazos)

formativa actual del Catálogo se pone a disposición el siguiente enlace:

<https://emprego.xunta.gal/portal/es/bono-talento>

4. La entidad solicitante solo podrá solicitar un proyecto formativo que, como máximo, podrá contener hasta tres acciones formativas; cada una de las acciones formativas podrá tener una duración mínima de 16 horas y máxima de 100.

Quinto. Financiación

1. Para la concesión de estas subvenciones se destinará un crédito total de dos millones de euros (2.000.000 €) distribuido en dos anualidades, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 11.50.323B.470.0 y 11.50.323B.481.0, código de proyecto 2023 00105.

Aplicación presupues- taria	Anualidad 2023	Anualidad 2024	Total
11.50.323B.470.0	800.000 €	800.000 €	1.600.000 €
11.50.323B.481.0	200.000 €	200.000 €	400.000 €
Total	1.000.000 €	1.000.000 €	2.000.000 €

2. Estas ayudas están cofinanciadas en un 60 % por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en el marco del programa FSE+ Galicia 2021-2027, dentro del objetivo político 4: Una Europa más social e inclusiva mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales; prioridad 1. Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social; objetivo específico ESO4.4 Promover la adaptación de los trabajadores, las empresas y los emprendedores al cambio, el envejecimiento activo y saludable y un entorno de trabajo saludable y bien adaptado que aborde los riesgos para la salud, y medida 1.D.01.: Agenda

(Escribir a dous espazos)

Gallega de Capacidades para el Empleo. Formación de personas trabajadoras.

Sexto. Período de realización de las acciones formativas

El período de realización de las acciones formativas subvencionables comprenderá desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden hasta el 30 de noviembre de 2023, para aquellas acciones formativas que se desarrollen exclusivamente en el año 2023. Para las acciones formativas que se desarrollen entre 2023 y 2024, o exclusivamente en 2024, la fecha límite para la finalización de las acciones formativas será el 30 de septiembre de 2024.

No serán subvencionables las acciones formativas que se realicen antes de la presentación de la solicitud de ayuda.

Séptimo. Forma el lugar de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado (anexo I), disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>.

Octavo. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación en

(Escribir a dous espazos)

el *Diario Oficial de Galicia* hasta el 29 de septiembre de 2023, o hasta que se produza el agotamiento del crédito asignado a esta convocatoria. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Santiago de Compostela, 3 de julio de 2023

Elena Rivo López

Conselleira de Promoción del Empleo e Igualdad